



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	Defensoría de Familia en interés de la menor de edad Luciana López Villa
Ejecutado	Yohan Sebastián López Uribe
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-00075-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 083

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

Primero.- Librar Mandamiento de Pago a favor de la menor de edad **Samantha Ortiz Urrego**, representada legalmente por la señora **Yeniffer Villa Bedoya**, frente al señor **Yohan Sebastián López Uribe**, por la suma de **seiscientos ochenta y nueve mil ochenta y siete pesos m.l.c (\$689.087.00)** representados en las cuotas alimentarias, vestuario y útiles escolares causados y no satisfechos en su totalidad entre los meses de diciembre de 2021 a enero de 2022, obligación adquirida mediante Acta de Audiencia de Conciliación de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur Oriente Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 30 de noviembre de 2021. Más el interés legal del 0.5% mensual causado desde el incumplimiento de la obligación hasta su cabal cumplimiento, además de las cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso.

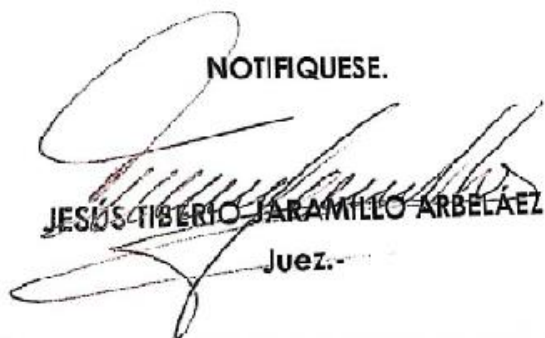
Segundo. - Conceder al ejecutado, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

Tercero.- **Notificar** la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, actuación a cargo de la parte ejecutante.

Cuarto. - **Notificar** el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

Quinto.- **Tener** a la Defensoría de Familia como parte dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-